



### HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **DIP. NAHÚM ATONAL ORTIZ**, Integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXII Legislatura, con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **Adicionar un segundo párrafo al Artículo 10 y reformar el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, en base a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito **DIP. NAHÚM ATONAL ORTIZ**, con la facultad que establece el Artículo 46 fracción I, 54 fracción II. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto para que **los sujetos obligados en el ámbito estatal o municipal cumplan con las obligaciones de transparencia y mantengan actualizada, en los respectivos sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, según corresponda, la información y documentación justificativa de actos, contratos y convenios que integran los expedientes de obra pública; así como la documentación de procedimientos de adjudicación por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.**
- II. Que el estado constitucional de derecho enmarca el régimen democrático con un conjunto normativo que proteja interés público y de respuesta a las necesidades sociales; hoy en día una demanda o exigencia social generalizada es una clara rendición de cuentas, de la transparencia de los actos y toma de decisiones de las autoridades de gobierno, así como la protección de los derechos humanos como lo es del derecho de acceso a la información.
- III. Que la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización es una triada que enmarca y fortalece dialécticamente el sistema nacional anticorrupción. Los esfuerzos legislativos nacionales y las reformas constitucionales en las dos primeras décadas del siglo XXI han dirigido sus esfuerzos para consolidar reformas estructurales en estas materias. La corrupción inhibe un buen entorno de negocios. De acuerdo con el Índice de Confianza del Constructor correspondiente al segundo trimestre de 2015, la corrupción en los procesos de adquisición de obras y la falta de financiamiento se erige como una de las principales variables que dañan las expectativas de crecimiento e inversión en la industria de la construcción. Ante las condiciones de cambio imperantes en el





*Dip. Nahúm Leonal Ortiz.*

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al Artículo 10 y reformar el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

país y en especial en el estado de Tlaxcala resulta importante revisar los ordenamientos legales que norman a la obra pública, a fin de adecuarlos a las necesidades que reclama la sociedad en el acceso a la información, que es importante promover y garantizar para el estado y sus municipios un marco jurídico que le asegure la aplicación adecuada de los recursos destinados a la obra pública.

- IV. Que Un régimen de rendición de cuentas, transparencia y de derecho de acceso a la información pública permite garantizar la posibilidad de un control democrático ciudadano, un "control social" de las acciones de los poderes públicos y de los demás sujetos obligados a entregar información. Es como diría Alonso Lujambio "estamos ante un nuevo control ciudadano sobre el poder, que puede ejercerse de modo directo, sin la mediación de los órganos de representación política, y que está llamado a incrementar la calidad de nuestra joven democracia mexicana."
- V. Que en el nuevo paradigma constitucional sobre los Derechos Humanos, entre el que se encuentra el derecho a la información y en el caso que nos ocupa el derecho de acceso a la información pública reconocido en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el a) de la fracción V del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para el debido goce y ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental es necesario el goce, ejercicio y existencia del marco legislativo en materia de transparencia, al cual haremos referencia a nivel local como federal.
- VI. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que "*el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.*"<sup>1</sup> Por lo cual, el Sistema Interamericano de Protección Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, ha realizado estudios constitucionales de las resoluciones que emite la Corte Interamericana y de los Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, adoptados por la misma

<sup>1</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. Departamento de Derecho Internacional. (DDI). "Información y Gobernabilidad."

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso\\_informacion\\_proyecto\\_cooperacion.asp#Información\\_y\\_Gobernabilidad](http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_proyecto_cooperacion.asp#Información_y_Gobernabilidad)





*Dip. Nahúm Iñonal Ortiz.*

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al Artículo 10 y reformar el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

OEA, que reconocen y garantizan los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública.

- VII. Que la Real Academia de la Lengua Española define como Transparencia; "Cualidad de transparente." Transparente: "Que permite ver los objetos con nitidez a través de él".<sup>2</sup> La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala reconoce a la Transparencia como uno de sus principios fundamentales y la define en el Artículo 9. Fracción IX. "*Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen*". Por lo que podemos afirmar que Transparencia es la acción y efecto de hacer visible, dejar ver, dar acceso a la información de actos o documentos, no ocultarlos por algún medio.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 1. "*La presente Ley (...) tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.*" Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de acceso a la información como un Derecho Humano, información que este en posesión de uno de los tres poderes o de una autoridad estatal o municipal. En este tenor dispone en el Artículo 4. "*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*" En el Párrafo segundo señala: "*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en la Ley General, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;*" de igual manera, dispone que "*sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*" Adicionalmente podemos señalar que la información que se encuentre en poder de los entes públicos o bien de todo sujeto obligado podrá ser clasificada como reservada o confidencial

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. RAE. "Transparencia". <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=aMOr1xH>  
"Transparente" <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=aMQJNiA>





*Dip. Nahúm Alonal Ortiz.*

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al Artículo 10 y reformar el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

cuando afecte el interés público o la seguridad pública, en los términos que establece la Ley o el marco constitucional.

- IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tlaxcala dispone en el Título Quinto. Obligaciones de Transparencia. Artículo 53. "Los sujetos obligados tienen la obligación de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet a su cargo y a través de la Plataforma Nacional." y en el Artículo 63. "Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:" [fracción] XXVIII. "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, (...)" En estos mismos términos lo dispone Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Artículo 70 y su correspondiente fracción XXVIII. Hay una semejanza entre la ley federal y la ley local, sin embargo la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece clara y expresamente la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa como procesos de adjudicación de obra. Por lo cual, hablando en técnica legislativa se puede y se deben armonizar las leyes tanto en su conceptualización como en el establecimiento de las facultades u obligaciones legislativas.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un segundo párrafo al Artículo 10 y reformamos el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.** Para quedar como sigue:





*Dip. Nahúm Atonal Ortiz.*

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al Artículo 10 y reformar el segundo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

### Artículo 10. ...

Los sujetos obligados en el ámbito estatal o municipal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y mantener actualizada, en los respectivos sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones, según corresponda, la información y documentación justificativa de actos, contratos y convenios que integran los expedientes de obra pública; así como la documentación de procedimientos de adjudicación por licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

### Artículo 78. ...

... La información contenida en esta documentación se rige por los principios de transparencia, máxima publicidad y del derecho de acceso a la información pública, salvo que exista una resolución de reserva o de confidencialidad emitida por el órgano correspondiente.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., al primer día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NAHÚM ATONAL ORTIZ.**

